

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:11-28-2023

ESTADO No. 206

| Radicación | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Desc. Actuacion | Fecha Registro | Folio | Cuaderno |
|-------------------------|--|--|--|---|----------------|-------|----------|
| 76001400302620230103400 | Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real | SCOTIABANK COLPATRIA S. A | APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA | Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones. | 27/11/2023 | | 1 |
| 76001400302620230103500 | Ejecutivo Singular | PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO | APD.. ALMA ROCIO VARELA REINA | Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones. | 27/11/2023 | | 1 |
| 76001400302620230104100 | Ejecutivo Singular | GLORIA JIMENEZ VALENCIA | APD. AMIRA GARCES RIASCOS | Auto resuelve retiro demanda OBS. -- Sin Observaciones. | 27/11/2023 | | 1 |
| 76001400302620230104300 | Verbal | AMPARO CANO MARIN | APD. PATRICIA GARCIA VALDES | Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones. | 27/11/2023 | | 1 |
| 76001400302620230104600 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC- | APD. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR | Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones. | 27/11/2023 | | 1 |
| 76001400302620230104600 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC- | APD. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR | Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones. | 27/11/2023 | | 1 |
| 76001400302620230110100 | Ejecutivo Singular | RYD SALUTEM S.A.S. | APD. ANNDRES FERNANDO BETANCOURT JOYA | Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones. | 27/11/2023 | | 1 |
| 76001400302620230110100 | Ejecutivo Singular | RYD SALUTEM S.A.S. | APD. ANNDRES FERNANDO BETANCOURT JOYA | Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones. | 27/11/2023 | | 1 |
| 76001400302620230110400 | Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real | BANCO DAVIVIENDA S.A. | APD. SOFIA GONZALEZ GOMEZ | Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones. | 27/11/2023 | | 1 |
| 76001400302620230110900 | Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real | BANCOLOMBIA S.A. | APD. JHON ALLEXANDER RIAÑO GUZMAN | Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones. | 27/11/2023 | | 1 |
| 76001400302620230111100 | Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real | COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A | APD. EDSON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS | Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones. | 27/11/2023 | | 1 |
| 76001400302620230111600 | Ejecutivo Singular | BANCO FINANDINA S.A. | APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE | Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones. | 27/11/2023 | | 1 |
| 76001400302620230111600 | Ejecutivo Singular | BANCO FINANDINA S.A. | APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE | Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones. | 27/11/2023 | | 1 |
| 76001400302620230112000 | Ejecutivo Singular | BANCO FINANDINA S.A. | APD.. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE | Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones. | 27/11/2023 | | 1 |
| 76001400302620230112200 | Otros | AURELINA RIASCOS SUAREZ | APD. AURELINA RIASCOS SUAREZ | Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones. | 27/11/2023 | | 1 |
| 76001400302620230112300 | Ejecutivo Singular | BANCO FINANDINA S.A. | APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE | Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones. | 27/11/2023 | | 1 |
| 76001400302620230112300 | Ejecutivo Singular | BANCO FINANDINA S.A. | APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE | Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones. | 27/11/2023 | | 1 |

| | | | | | | | |
|-------------------------|--------------------|-----------------------|---------------------------------|---|------------|--|---|
| 76001400302620230112400 | Ejecutivo Singular | BANCO FINANDINA S.A. | APD. MARTHA LLUCIA FERRO ALZATE | Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones. | 27/11/2023 | | 1 |
| 76001400302620230112400 | Ejecutivo Singular | BANCO FINANDINA S.A. | APD. MARTHA LLUCIA FERRO ALZATE | Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones. | 27/11/2023 | | 1 |
| 76001400302620230112500 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A. | APD. MARIA PAULA HOYOS CARDONA | Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones. | 27/11/2023 | | 1 |
| 76001400302620230112500 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A. | APD. MARIA PAULA HOYOS CARDONA | Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones. | 27/11/2023 | | 1 |

Numero de registros:21

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 11-28-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que fue debidamente subsanada. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4396
HIPOTECARIO
RAD. 2023-01034-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

-. **LIBRAR** mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Primera Instancia propuesta por el **Banco Scotiabank Colpatría S.A Cesionario del Banco Caja Social S.A** contra **John Harold Cuenca Paz** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS EN MORA

1. **\$760.348** por concepto de capital de la cuota causada el 02 de mayo de 2023.
- 1.1 **\$451.860** por concepto de interés corriente causados de la cuota del 02 de mayo de 2023.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota causada liquidados desde el día 03 de mayo de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

2. **\$859.762** por concepto de capital de la cuota causada el 30 de mayo de 2023.
- 2.1 **\$485.049** por concepto de interés corriente causados de la cuota del 30 de mayo de 2023.
- 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota causada liquidados desde el día 31 de mayo de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

3. **\$856.326** por concepto de capital de la cuota causada el 30 de junio de 2023.
- 3.1 **\$482.603** por concepto de interés corriente causados de la cuota del 30 de junio de 2023.
- 3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota causada, liquidados desde el día 1° de julio de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

4. **\$215.057** por concepto de capital de la cuota causada el 31 de julio de 2023.
- 4.1 **\$480.361** por concepto de interés corriente causados de la cuota del 31 de julio de 2023.
- 4.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota causada, liquidados desde el día 1° de agosto de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

CAPITAL ACELERADO

1. **\$65.253.223** correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.
 - 1.1 Por los intereses moratorios **SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO Y ACELERADO** a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado es decir al (interés *1.5%) causados desde el día 25 de octubre de 2023 hasta la cancelación total de la obligación.
- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- **DECRETESE** el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-982761**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del CGP.
- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. José Iván Suarez Escamilla, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 206 DE HOY 28 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 23 de noviembre de 2023

OFICIO N° 2588

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT: 8600345941
CESIONARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT: 860.007.335-4
DDO: JOHN HAROLD CUENCA PAZ CC: 94453769
RAD: 76001 40 03 026 2023 01034 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se **DECRETO el Embargo Previo y Secuestro** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-982761** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 468 numeral 1° del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 4400
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-01035-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el señor **Pedro Andrés Vélez Castro** en contra de la señora **Sandra Yulieth González Téllez** y señor **Hermey Jhoan Brin Clavijo**, observa la instancia que las falencias señaladas en el auto No. 4086 del 07 de noviembre de 2023, notificado por los estados electrónicos el 08 de noviembre de 2023, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **206** DE HOY **28 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer .

Cali, 27 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4338
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-01041-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Encontrándose procedente la petición que antecede signada por la apoderada judicial de la parte demandante, dispone la Instancia aceptar el retiro de la presente demanda ejecutiva singular promovida por la señora Gloria Jimenez Valencia, en contra de José Luis Cortes Cifuentes.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 206 DE HOY 28 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4397
REIVINDICATORIO MENOR
RAD. 2023-01043-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 85 y 370 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda Verbal de Acción Reivindicatoria de Primera Instancia instaurada por **AMPARO CANO MARIN** contra **JOHANA ALEXANDRA CANO MARIN**.
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P o como lo establece la ley 2213 de 2022.
- CUARTO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **PATRICIA GARCÍA VALDES**, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **206** DE HOY **28 DE
NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

No. 4339

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-01046-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa Asociados de Occidente -Coop.Asocc-, legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra de la señora Patricia Salazar Morales, mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).-Por la suma de \$26.000.000.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 0703 suscrito el 20 de septiembre de dos mil veintidós.

b).- Por los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal vigente, causados entre el 20 de septiembre de 2022 y el y el 20 de septiembre de 2023.

c).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, corridos a partir del 21 de septiembre de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

d).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente al Dr. Richard Simón Quintero Villamizar, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.135.439 y Tarjeta Profesional No. 340.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO *Notifíquese* de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 206 DE HOY **28 DE NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 27 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretaria

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 4340
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-01046-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención* previa del treinta por ciento (30%) del salario mensual y demás y demás emolumentos que devenga la demandada Patricia Salazar Morales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.983.208, como empleada del Hospital Universitario del Valle.

Limítese el embargo a la suma de \$ 57.755.800.00 pesos.

SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada Patricia Salazar Morales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.983.208, en las diferentes entidades financieras relacionados en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$ 57.755.800.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 206 DE HOY 28 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Oficio No. 2536

Señor
PAGADOR
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
DE OCCIDENTE -COOP-ASOCC- NIT.900223556-5
DDA: PATRICIA SALAZAR MORALES
C.c.No.31.983.208

RAD: 76 001 400 3026 2023 01046-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa del treinta por ciento (30%) del salario mensual y demás emolumentos que devenga la demandada Patricia Salazar Morales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.983.208, como empleada del Hospital Universitario del Valle. **Limítese el embargo a la suma de \$ 57.755.800.00 pesos m/cte.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a ordenes de este Juzgado. Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 44 nral. 3° y 593 num. 9° del Código General del Proceso, entre otras, responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

Oficio Circular No. 2537

Señor

G E R E N T E

BANCO _____

La Ciudad.

REF: EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
DE OCCIDENTE -COOP-ASOCC- NIT.900223556-5

DDA: PATRICIA SALAZAR MORALES
C.c.No.31.983.208

RAD: 76 001 400 3026 2023 01046-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro producto financiero que se encuentren a nombre de la demanda Patricia Salazar Morales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.983.208, en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 57.755.800.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RYD SALUTEM S.A.S.

DEMANDADO: WILLIAM TORRES CORDOBA

RADICACIÓN: 7600140030262023-01101-00

AUTO N°. 4335

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **RYD SALUTEM S.A.S. NIT: 901432505-1** en contra de **WILLIAM TORRES CÓRDOBA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 16.481.396**, para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma **\$2.299.000.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto del pagaré.
- 1.2** Por la suma de **\$689.700.00** pesos moneda corriente, por concepto de honorarios; costos y gastos tasados en el pagaré.
- 1.3** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 10 de junio de 2022 hasta el pago total de la misma.
- 1.4** Sobre las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado Andrés Fernando Betancourt Joya, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.022.330.536 de Bogotá D.C. y T.P. N°. 410.114 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **206** DE HOY **28 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RYD SALUTEM S.A.S.
DEMANDADO: WILLIAM TORRES CORDOBA
RADICACIÓN: 7600140030262023-01101-00

AUTO N°. 4336

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ellas y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegaren a tener depositado el demandado WILLIAM TORRES CÓRDOBA identificado con cédula de ciudadanía N° 16.481.396, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$6.839.525.00 pesos moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de embargo y secuestro del vehículo automotor Mazda, con placa KPX239, no se acreditó que el mismo le pertenece al demandado WILLIAM TORRES CÓRDOBA identificado con cédula de ciudadanía N° 16.481.396, aunado a lo anterior, el Juzgado se abstendrá de decretarla, por excesiva dada la cuantía del presente trámite, pero, en caso no ser efectiva la decretada, se procederá al estudio de la otra, a solicitud de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **206 DE HOY 28 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

Oficio N°. 2538

Señores

BANCO _____

La Ciudad

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RYD SALUTEM S.A.S. NIT: 901432505-1

DEMANDADO: WILLIAM TORRES CÓRDOBA N° 16.481.396

RADICACIÓN: 7600140030262023-01101-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

PRIMERO: *DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegaren a tener depositado el demandado WILLIAM TORRES CÓRDOBA identificado con cédula de ciudadanía N° 16.481.396, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.*

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$6.839.525.00** pesos moneda corriente."... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4441
HIPOTECARIO
RAD. 2023-01104-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1. LIBRAR mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Primera Instancia propuesta por el **Banco Davivienda S.A** contra **Jhony Leandro Valencia Toro** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** **363.571,7880 UVRS** equivalentes a la suma de **\$129.347.135** correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.
- 1.2** **\$6.914.317** por los intereses corrientes liquidados a la tasa del 7.85% efectivo anual sobre la suma de capital arriba reseñada, causados desde el día 10 de marzo de 2023 hasta el 09 de noviembre de 2023.
- 1.3** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto y acelerado a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado es decir al (interés *1.5%), sin exceder la tasa máxima establecida para los créditos de vivienda, causados desde el día 14 de noviembre de 2023 hasta la cancelación total de la obligación.
- 2.** En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- 3.** **DECRETESE** el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-1051299**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Librese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del CGP.
- 4.** **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la

advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

5. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **Sofía González Gómez**, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **206** DE HOY **28 DE
NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 27 de noviembre de 2023

OFICIO N° 2594

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Nit: 860.034.313-7
DDO: JHONY LEANDRO VALENCIA TORO CC No. 1088267474
RAD: 76001 40 03 026 2023 01104 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se **DECRETO el Embargo Previo y Secuestro** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-1051299** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 468 numeral 1° del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 4443

HIPOTECARIO

RAD. 2023-01109-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

-. **LIBRAR** mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Primera Instancia propuesta por el **Bancolombia S.A** contra **Norman Bazán Mayorga** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS EN MORA

-. El capital de las cuotas vencidas y no pagadas, según se relacionan a continuación:

| Periodo de cuota | Fecha de pago | Valor capital |
|--|--------------------------|----------------|
| Del 31 de mayo de 2023 al 30 de junio de 2023 | 30/06/2023 | \$75.932 |
| Del 01 de julio de 2023 al 30 de julio de 2023 | 30/07/2023 | \$77.060 |
| Del 31 de julio de 2023 al 30 de agosto de 2023 | 30/08/2023 | \$78.204 |
| Del 31 de agosto de 2023 al 30 de septiembre de 2023 | 30/09/2023 | \$79.365 |
| Del 01 de octubre de 2023 al 30 de octubre de 2023 | 30/10/2023 | \$80.544 |
| Total: | Por la suma de \$ | 391.105 |

-. Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior a la tasa del **29,03% EFECTIVO ANUAL**, sin exceder la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de dicha cuota.

CAPITAL ACELERADO

-. **\$153.063.215** correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.

- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto y acelerado conforme se indicó en el literal anterior a la tasa del **29,03% EFECTIVO ANUAL**, sin exceder la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día 15 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de dicha cuota.
- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- **DECRETESE** el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-69891**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del CGP.
- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **Jhon Alexander Riaño Guzmán**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **206** DE HOY **28 DE
NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 27 de noviembre de 2023

OFICIO N° 2597

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
Nit: 890.903.938-8
DDO: NORMAN BAZAN MAYORGA CC No. 94542470
RAD: 76001 40 03 026 2023 01109 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se **DECRETO el Embargo Previo y Secuestro** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-69891** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 468 numeral 1° del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4444
HIPOTECARIO
RAD. 2023-01111-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

En un estudio objetivo de la presente demanda para la efectividad de la garantía real hipotecaria de única instancia propuesta por la Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A contra Marisel Lerma Saavedra y Otro, encuentra la Instancia que por la cuantía (**\$9.576.727 pesos**) y la dirección de notificaciones de la parte demandada **CARRERA 26P 2 # 96 - 49 AP 301 Barrio Marroquín II** de la ciudad de Cali, (Comuna 14) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y CSJUAA 1931 del 3 de abril de 2019, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juzgado 1°, 2°, 5° y 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.
- TERCERO:** **ANOTARSE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **206 DE HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 4401

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2023-01116-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco Finandina S.A. BIC**, en contra del señor **Juan Camilo Acosta Peña**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$8.708.333 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el Pagaré desmaterializado No 22339449 con fecha de vencimiento del 27 de octubre de 2023.
- Por la suma de \$2.179.386 correspondiente al interés corriente pactado en el Pagaré desmaterializado No 22339449 con fecha de vencimiento del 27 de octubre de 2023.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 28 de octubre de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la abogada Martha Lucia Ferro Álzate, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.847.616 de Cali, y Tarjeta Profesional No 68.298 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 206 DE HOY **28 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4402
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-01116-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **Juan Camilo Acosta Peña** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.018.439.396** en las cuentas corrientes, ahorros, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$16.984.841** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe el demandado **Juan Camilo Acosta Peña**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.018.439.396**, como empleado de la empresa **Strategia Consultores en Negocios S.A.S.** identificada con NIT 901531263.

LIMITESE el embargo en la suma de **\$16.984.841** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **206** DE HOY **28 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

Oficio Circular No. 2592

Señor
GERENTE
La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: JUAN CAMILO ACOSTA PEÑA CC. 1.018.439.396
RADICADO: 7600140-03-026-2023-01116-00

Comendidamente me permito informarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **Juan Camilo Acosta Peña** identificado con la cédula de ciudadanía **No 1.018.439.396** en las cuentas corrientes, ahorros, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO W, BANCO ITAÚ, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO SERFINANZA, BANCO GNS SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO CITIBANK, FINANCIERA AMERICA, BANCO CORPBANCA, BANCO COMPARTIR, BANCO BANCAMIA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$16.984.841 moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

Oficio No. 2593

Señor
STRATEGIA CONSULTORES EN NEGOCIOS S.A.S
PAGADOR
La Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: JUAN CAMILO ACOSTA PEÑA CC. 1.018.439.396
RADICADO: 7600140-03-026-2023-01116-00

Comedidamente me permito informarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe el demandado **JUAN CAMILO ACOSTA PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.018.439.396**, en su calidad de empleado de la empresa **STRATEGIA CONSULTORES EN NEGOCIOS S.A.S**

LIMITESE el embargo en la suma de **\$16.984.841** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINADINA BIC NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: LUIS ALBEIRO RENGIFO RÍOS C.C. N° 94.375.657
RADICACION:760014003026-2023-01120-00

AUTO N° 4442

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

Tras un estudio objetivo de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida por el Banco Finandina BIC en contra de Luis Albeiro Rengifo Ríos, encuentra la instancia que la cuantía al ser determinada en la suma de (\$14.895.000.00) la hace de mínima y el lugar de notificación del demandado es la Carrera 40B N° 55 – 50 Barrio el Vallado, (Comuna 15), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, cuya competencia funcional corresponde a los Juzgados 1, 2, 5 y 7 Municipal de Pequeñas Causas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a este se le remitirá por competencia.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE DE PLANO la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos a **REPARTO** de los **Juzgados 1, 2,5 y 7 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 206 DE HOY 28 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4447
AMPARO DE POBREZA
RAD. 2023-01122-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 159 y 577 y ss del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **AURELINA RIASCOS SUAREZ**.

SEGUNDO: Para la representación Judicial de la señora **AURELINA RIASCOS SUAREZ** se designa al abogado: **Santiago Quintero Tabares**, quien registra correo electrónico sanquinta@hotmail.com (Tel: 3154249711).

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto al abogado designado conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, una vez cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 206 DE HOY 28 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC. NIT 860.051.894-6.

DEMANDADO: STEVEN GRANADA MONTOYA C.C. N° 14.635.830

RADICACIÓN: 7600140030262023-01123-00

AUTO N°. 4445

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC. NIT 860.051.894-6** en contra de **STEVEN GRANADA MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 14.635.830**, para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma **\$6.932.561.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto del pagaré N° 15901116.
- 1.2** Por la suma de **\$827.102.00** pesos moneda corriente, por concepto intereses de plazo tasados en el pagaré N° 15901116.
- 1.3** Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 28 de octubre de 2023 hasta el pago total de la misma.
- 1.4** Sobre las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada Martha Lucia Ferro Álzate, identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.847.616 de Cali y T.P. N°. 68.298 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **206** DE HOY **28 DE NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A. BIC. NIT 860.051.894-6.

DEMANDADO: STEVEN GRANADA MONTOYA C.C. N° 14.635.830

RADICACIÓN: 7600140030262023-01123-00

AUTO N°. 4446

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ellas y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe el demandado **STEVEN GRANADA MONTOYA C.C. N° 14.635.830**, derivado de su vinculación como empleado con la entidad **PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS NIT. 8005001.157**.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$8.280.000,00** moneda corriente y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **STEVEN GRANADA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 14.635.830**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas, el Juzgado se abstendrá de decretarla, por excesiva dada la cuantía del presente trámite, pero, en caso no ser efectiva la decretada, se procederá al estudio de la otra, a solicitud de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [206 DE HOY 28 DE](#)
[NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

Oficio N°. 2598

Señor
PAGADOR
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS
E. S. M.

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC. NIT 860.051.894-6.
DEMANDADO: STEVEN GRANADA MONTOYA C.C. N° 14.635.830
RADICACIÓN: 7600140030262023-01123-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe el demandado **STEVEN GRANADA MONTOYA C.C. N° 14.635.830**, derivado de su vinculación como empleado con la entidad **PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS NIT. 8005001.157.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$8.280.000,00** moneda corriente y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC. NIT 860.051.894-6.

DEMANDADA: YINA VANESSA MENDÓZA GUERRERO C.C. N° 38.642.250

RADICACIÓN: 7600140030262023-01124-00

AUTO N°. 4463

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC. NIT 860.051.894-6** en contra de **YINA VANESSA MENDÓZA GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía **N° 38.642.250**, para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

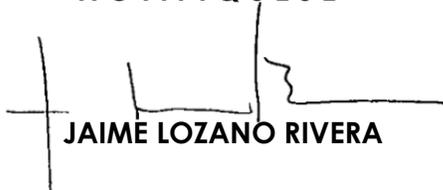
- 1.1** Por la suma **\$6.080.962.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto del pagaré N° 19039653.
- 1.2** Por la suma de **\$4.876.889.00** pesos moneda corriente, por concepto intereses de plazo tasados en el pagaré N° 19039653.
- 1.3** Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 13 de octubre de 2023 hasta el pago total de la misma.
- 1.4** Sobre las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada Martha Lucia Ferro Álzate, identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.847.616 de Cali y T.P. N°. 68.298 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **206** DE HOY **28 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC. NIT 860.051.894-6.

DEMANDADA: YINA VANESSA MENDÓZA GUERRERO C.C. N° 38.642.250

RADICACIÓN: 7600140030262023-01124-00

AUTO N°. 4464

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ellas y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **YINA VANESSA MENDÓZA GUERRERO C.C. N° 38.642.250**, derivado de su vinculación como empleado con la entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860002964**.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$11.261.900,00** moneda corriente y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **YINA VANESSA MENDÓZA GUERRERO C.C. N° 38.642.250**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas, el Juzgado se abstendrá de decretarla, por excesiva dada la cuantía del presente trámite, pero, en caso no ser efectiva la decretada, se procederá al estudio de la otra, a solicitud de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **206 DE HOY 28 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

Oficio N°. 2599

Señor
PAGADOR
BANCO DE BOGOTÁ S.A.
E. S. M.

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC. NIT 860.051.894-6.
DEMANDADA: YINA VANESSA MENDÓZA GUERRERO C.C. N° 38.642.250
RADICACIÓN: 7600140030262023-01124-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **YINA VANESSA MENDÓZA GUERRERO C.C. N° 38.642.250**, derivado de su vinculación como empleado con la entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860002964**.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$11.261.900,00** moneda corriente y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. BIC. NIT 860.034.313-7.

DEMANDADA: YAMILETH PINEDA PINEDA C.C. N° 31.533.647

RADICACIÓN: 7600140030262023-01125-00

AUTO N°. 4470

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. BIC. NIT 860.034.313-7** en contra de **YAMILETH PINEDA PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía **N° 31.533.647**, para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

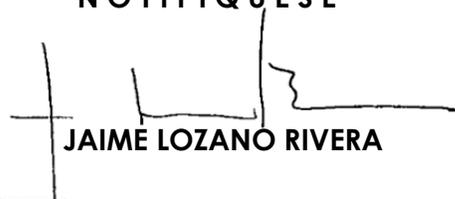
- 1.1** Por la suma **\$137.391.112.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto del pagaré N° 31533647.
- 1.2** Por la suma de **\$34.780.049.00** pesos moneda corriente, por concepto intereses de plazo tasados en el pagaré N° 31533647.
- 1.3** Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la misma.
- 1.4** Sobre las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada María Paula Hoyos Cardona, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.010.232.397 de Bogotá D.C. y T.P. N°. 355.646 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **206** DE HOY **28 DE NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. BIC. NIT 860.034.313-7.

DEMANDADA: YAMILETH PINEDA PINEDA C.C. N° 31.533.647

RADICACIÓN: 7600140030262023-01125-00

AUTO N°. 4471

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ellas y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegaren a tener depositado la demandada **YAMILETH PINEDA PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía **N° 31.533.647** en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$175.605.940.00** pesos moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio NUTRI YAP CONCENTRADOS identificado con Registro Mercantil N° 1173287 ubicado en Cali, indíquese al demandante que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada **YAMILETH PINEDA PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 31.533.647**, la instancia accederá a tal pedimento.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **206** DE HOY **28 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

Oficio Circular N°. 2603

Señores
BANCO _____
La Ciudad

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. BIC. NIT 860.034.313-7.

DEMANDADA: YAMILETH PINEDA PINEDA C.C. N° 31.533.647

RADICACIÓN: 7600140030262023-01125-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

*“**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegaren a tener depositado la demandada **YAMILETH PINEDA PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía **N° 31.533.647** en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.*

*LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$175.605.940.00** pesos moneda corriente.”... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.*

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario